

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Aplicabilidad de la figura de clausura de actividades o  
proyectos por denuncias ambientales**

-Tesis de Licenciatura-

María Fernanda Klee Hurtado

Guatemala, septiembre 2019

**Aplicabilidad de la figura de clausura de actividades o  
proyectos por denuncias ambientales**

-Tesis de Licenciatura-

María Fernanda Klee Hurtado

Guatemala, septiembre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1o, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **María Fernanda Klee Hurtado** elaboró la presente tesis, titulada Aplicabilidad de la figura de clausura de actividades o proyectos por denuncias ambientales.

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **APLICABILIDAD DE LA FIGURA DE CLAUSURA DE ACTIVIDADES O PROYECTOS POR DENUNCIAS AMBIENTALES**, presentado por **MARÍA FERNANDA KLEE HURTADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.Sc. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA  
*Universidad con el alma, con el corazón y con el intelecto*

Guatemala 13 de mayo 2019.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante: **María Fernanda Klee Hurtado**, carné: **201302342**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Aplicabilidad de la figura de clausura de actividades o proyectos por denuncias ambientales**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortiz.  
Tutora de Tesis.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de junio de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **APLICABILIDAD DE LA FIGURA DE CLAUSURA DE ACTIVIDADES O PROYECTOS POR DENUNCIAS AMBIENTALES**, presentado por **MARÍA FERNANDA KLEE HURTADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.Sc. JORGE GIANNI CANEL SOLARES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Guatemala, agosto 6 del año 2019

Señores Miembros del  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

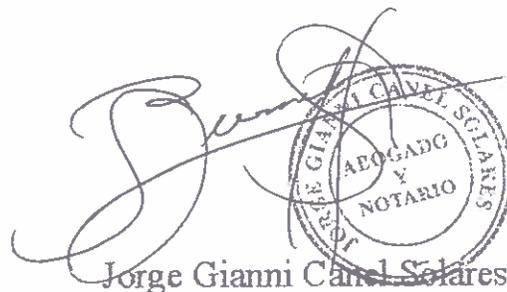
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor de la tesis de la estudiante **María Fernanda Klee Hurtado**, con carné número 201302342, titulada **“Aplicabilidad de la figura de clausura de actividades o proyectos por denuncias ambientales”**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
  
Jorge Gianni Canal Salares

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** MARÍA FERNANDA KLEE HURTADO  
**Título de la tesis:** APLICABILIDAD DE LA FIGURA DE CLAUSURA DE ACTIVIDADES O PROYECTOS POR DENUNCIAS AMBIENTALES

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

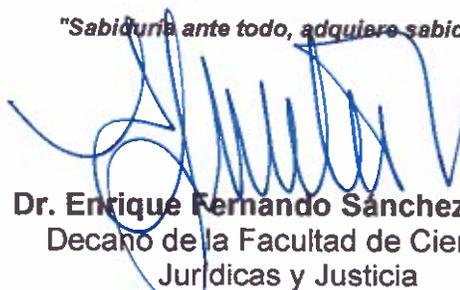
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de septiembre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

En la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas en punto, yo, **DANIEL ENRIQUE GALLO MIRANDA**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **María Fernanda Klee Hurtado**, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de educación preprimaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos seis cero tres mil seiscientos veintisiete cero ciento uno (2606 03627 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **María Fernanda Klee Hurtado**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: " **Aplicabilidad de la figura de clausura de actividades o proyectos por denuncias ambientales**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AO- CERO OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRECE (0809013) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de serie SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (6252288) Leo lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

F) 

ANTE MÍ:

  
Lic. Daniel Enrique Gallo Miranda  
Abogado y Notario



Lic. Daniel Enrique Gallo Miranda  
Abogado y Notario

## **Dedicatoria**

A Dios

Por darme la oportunidad de lograr esta meta y acompañarme en todo el proceso, darme la sabiduría y las fuerzas necesarias, pidiendo que en cada paso estés a mi lado, me ayudes a seguir tus pasos y actuar conforme a tus enseñanzas.

En honra a mi madre

Rosa Mirthala Hurtado Aguilar, quien me alienta, me acompaña y es la razón principal de todo, a quien dedico mi esfuerzo.

A mis hermanos

Alejandra Miralbes Hurtado, por tanto apoyo incondicional y darme el aliento que necesito en todo momento.

Edgar Javier Klee Hurtado, por el apoyo y confianza puesta en mí.

A mi familia en general      Con mucho cariño y agradecimiento por acompañarme en cada paso, tíos, sobrinos y primas.

Mis amigas      Dulce Arévalo, Karla Silvestre, por siempre ayudarme en mi preparación y estar a la par mía alentándome a seguir; y a todos los que estuvieron durante el proceso y quienes celebran a mi lado este logro.

A Universidad Panamericana      Gracias por contribuir y permitir alcanzar mis metas.

A MI QUERIDA GUATEMALA

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Obligaciones de la Administración Pública en relación con el ambiente	1
Administración pública y ente rector del ambiente	3
Funciones administrativas en relación al ambiente	5
Tramitación de los procesos administrativos	9
Competencia, funciones y diligenciamiento de denuncias ambientales por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	11
Competencia de denuncias ambientales por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	13
Funciones de las denuncias ambientales por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	17
Diligenciamiento de denuncias ambientales por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	19

Competencias en materia penal y civil en relación a intereses sociales ambientales	29
Competencia por materia	29
Órganos en relación al ambiente	32
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	33
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	34
Instituto Nacional de Bosques	35
Comisión Nacional de Áreas Protegidas	36
Unidad de Auditoria de Gestión Ambiental, Contraloría General de Cuentas	37
Comisión de Ambiente de Cámara de Industria de Guatemala	38
Ministerio de Energía y Minas	38
Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo	39
Fondo de Adaptación	40
Intereses sociales ambientales y su defensa	41
Traslado de diligencias de denuncias	44
Denuncias ambientales	47

Naturaleza Jurídica	50
Instrumentos de evaluación ambiental	52
Procedencia de denuncias ambientales	56
Tramitación y ente responsable	59
Análisis de resoluciones y sentencias administrativas en el ámbito ambiental	73
Conclusiones	83
Referencias	84

## **Resumen**

El Derecho Ambiental fue creado recientemente, aplicado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el que se delegó el resguardo del ambiente por medio de instrumentos ambientales otorgados para la correcta explotación de los recursos naturales, con el objetivo de que tomaran las medidas de mitigación necesarias previo a las actividades para proteger el medio ambiente, siendo éste ministerio el responsable que cada actividad haya cumplido con la adquisición del instrumento ambiental correspondiente.

El cual se dio para que se realizaran las actividades; según la ley, éste debería ser de carácter preventivo; derivado de no cumplirla, se inicia un trámite administrativo por incumplimiento a la legislación ambiental vigente, para que las actividades o proyectos que no se hayan regularizado al no haber adquirido el instrumento ambiental necesario, tengan como consecuencia la imposición de una multa para poder resarcir los impactos ambientales negativos que fueron acusados por la actividad que se realiza.

Finalizando el procedimiento con una resolución en la que se le imponen dos obligaciones a la persona responsable del hecho generador; el pago de la multa impuesta y la presentación de la resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades, bajo el

apercibimiento que, vencido el plazo al que esté sujeto, se procede a la clausura de la actividad o el proyecto.

Vencido el plazo otorgado se hace el requerimiento a la parte denunciada y, si ésta no lo presenta, es procedente que se clausuren las actividades con el fin de mitigar los impactos negativos generados siendo procedente que, si se termina el trámite administrativo, se trasladen las diligencias a la institución jurisdiccional competente, los recursos necesarios para la aplicabilidad y, por ende, la clausura de las actividades o del proyecto por denuncias ambientales.

## **Palabras clave**

Instrumento ambiental. Diagnóstico ambiental. Impactos ambientales. Denuncias ambientales. Clausura.

## **Introducción**

El medio ambiente, como interés social y fundamental para el desarrollo de las personas, es una obligación del Estado protegerlo, utilizando mecanismos de defensa que son las denuncias ambientales que están bajo la competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien ejercerá ésta competencia por medio de los trámites administrativos en la vía incidental, con el único fin de que los recursos naturales se protejan por las actividades que se pretenden realizar, siendo una de las obligaciones finales la regularización, de conformidad con la legislación ambiental, en relación a la obtención del instrumento ambiental que le corresponde; al autorizarse se obliga a ciertos compromisos ambientales para tomar los medios de mitigación que son necesarios para minimizar el impacto negativo al ambiente.

Al finalizar el trámite administrativo por medio de una resolución final se les apercibe de la obligación de presentar la resolución aprobatoria por el Ministerio competente del instrumento ambiental requerido, en un plazo que puede ser desde tres hasta seis meses. Como consecuencia de la negativa, según la legislación, se procederá a la clausura de la actividad o proyecto objeto de la denuncia ambiental, teniendo la problemática que, si bien está establecida en la ley, no se encuentra el

procedimiento para aplicarla, limitando así la competencia administrativa para ejecutarla.

Derivado de la falta de procedimiento, se hace necesario el análisis referente a cuál es la vía procedente para aplicar la clausura y, para esto, se utilizará el método deductivo, ya que se inicia por la obligación del Estado de garantizar el bien común por medio de sus organismos, hasta llegar al análisis dentro de las competencias del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales sobre las denuncias ambientales. El método documental, ya que se basará en documentos, libros, publicaciones y legislación para poder desarrollar la presente investigación.

Se establecerá la importancia de la creación del trámite para poder aplicar y ejecutar la clausura, así como establecer la competencia sobre la que recae dicha aplicación ya que, por no ser administrativo y no tener antecedentes, es objeto de análisis; y, por último, establecer la vía en la que procede solicitar que se aplique, para poder certificar lo conducente ya terminado el trámite administrativo ya que, siendo el Ministerio quien emite el apercibimiento, no tiene la competencia para aplicarlo y, en esos expedientes, queda con un vacío de procedimiento, poniendo así en peligro el resguardo de los recursos naturales y, en consecuencia, del ambiente.

Para abordar la investigación, se estudiarán los temas como las obligaciones de la Administración Pública en relación al ambiente, como una obligación que deviene de la realización del bien común y de la garantía que debe prestar el Estado para el desarrollo integral de las personas, tomando el medio ambiente como parte fundamental para éste, quien lo ejerce por medio de la Administración Pública, por lo que se analizan sus funciones, competencias y el ente rector en relación al medio ambiente.

La importancia de investigar la competencia sobre la que recaería la aplicabilidad de ésta figura, ya sea en la rama penal o civil, siempre que el trámite administrativo ya haya finalizado, tomando como punto de partida los órganos jurisdiccionales, los intereses sociales y la defensa de éstos, así como el traslado de diligenciamiento de denuncias, según sea la naturaleza de cada una de las instituciones estatales quienes deban actuar.

Se investigarán las denuncias ambientales, por las que nace la figura de la clausura de las actividades que no se encuentren en regla con la legislación ambiental, ya que no cuentan con el instrumento ambiental requerido, estudiando la naturaleza jurídica de éstas y de dónde surgen, para enmarcar la procedencia del ente responsable, usando como comparación el análisis de las resoluciones y sentencias que se hayan

dictado en el ámbito ambiental, creando un marco de comparación de la importancia de la aplicación de la clausura por falta de cumplimiento a una resolución administrativa.

## **Aplicabilidad de la figura de clausura de actividades o proyectos por denuncias ambientales**

### **Obligaciones de la administración pública en relación con el ambiente**

La administración es la encargada de establecer y de poder documentar los procedimientos de gestiones administrativas, logísticas y de la adquisición de los bienes y la contratación de servicios, mediante el uso de diferentes sistemas informáticos que puedan atender a las necesidades que en de cada entidad estatal surjan y que, por éstos realice todos los procesos y transacciones administrativas de manera eficiente, y que, sea segura y más ágil.

La administración pública, como representante del Estado en las circunstancias que le competen, dependiendo del ámbito en que se desenvuelve, actúa por medio de sus tres organismos quienes velan por el cumplimiento de las leyes vigentes; en éste caso se encuentra que el organismo nombrado es el Organismo Ejecutivo quien, para el resguardo del medio ambiente y la aplicación de las leyes en cuanto al ambiente, actúa por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional son los obligados a velar por el desarrollo que tenga que prevenir la contaminación del ambiente y que, se pueda mantener el equilibrio ecológico, para lo que se crean las normas necesarias para regular la utilización de la flora y la fauna dentro del territorio guatemalteco cumpliendo, además, con las obligaciones internacionales adquiridas en cuanto al tema ambiental y la protección al medio ambiente.

Siendo el fin principal del Estado el bien común, y por ende, el bienestar social, ya que el interés de la colectividad debe ser primordial al interés de un particular, por lo que se implementan sistemas para que se cumpla con esto y así poder garantizar el desarrollo integral de las personas, ejerciendo la soberanía sobre la que actúa la administración pública, y esto se da por medio de las diferentes instituciones a las que se le delegan las diferentes competencias, de acuerdo a la naturaleza por la cual fueron creados en referencia al recurso que deben proteger. Debiendo actuar para que se cumpla el fin primordial del Estado y para lo que se apoya en éstas, tomando como referencia que éste cumplimiento es la obligación de la administración pública y, en relación con el ambiente, se crean diferentes instituciones, las cuales se analizan con posterioridad, con el fin de éste resguardo y garantizando la protección de los recursos naturales y del ambiente en general.

## Administración pública y ente rector del ambiente

La administración pública, por medio de sus organismos, y éstos utilizando los Ministerios, son los encargados del resguardo del ambiente, usando como ente rector el Ministerio de Ambiente, por conducto de sus distintas direcciones, de las cuales cada una tiene su estructura interna, utilizando diferentes herramientas para éste fin y, como principal, el sistema de evaluación, control y seguimiento ambiental, utilizando un conjunto de entidades, procesos e instrumentos técnicos y operativos para su desarrollo, para controlar las actividades que, por sus características, pueden producir deterioro en el medio ambiente y que, para esto, se organiza en direcciones dentro del mismo Ministerio, que son:

Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, Dirección General de Coordinación Nacional y sus Delegaciones, Dirección de políticas, Dirección de Informática, Dirección de Cambio Climático, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección General de Cumplimiento Legal, entre otras, por medio de las cuales éste Ministerio logra su fin y de las que se auxilia, atendiendo a la naturaleza de cada una para asignarles actividades.

Por lo que, según lo establecido en el acuerdo gubernativo veintitrés guion dos mil tres, en su artículo segundo, en el cual se le otorga la competencia al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, la aplicación del sistema mencionado y que, por medio de éste se pueda velar por el eficaz aprovechamiento de los recursos naturales y el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos dentro del instrumento ambiental correspondiente.

Siendo ésta la institución, en representación del Organismo Ejecutivo, quien tiene, entre sus funciones principales, ser la entidad del sector público que está especializada en la materia ambiental y de los bienes y servicios naturales, así como velar por el uso racional de los mismos, a quien le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollan, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y el medio ambiente para la protección, perseverancia y la utilización racionalmente para así poder lograr un desarrollo, articulando el quehacer de la institución en sus diferentes direcciones, de la cuales se dividen según las atribuciones otorgadas a éstas para el cumplimiento y finalidad del Ministerio.

Teniendo como misión primordial regular la gestión ambiental de las actividades de los particulares y promover, dentro de la República de Guatemala, el desarrollo de manera sostenible, siendo éste de forma participativa y buscando ejercer así la rectoría ambiental y de los recursos naturales, para buscar el equilibrio entre el patrimonio natural con pertinencia cultural del género, siempre con enfoque ambiental, para el buen funcionamiento institucional y el cumplimiento del fin que tiene la institución, con prioridad en un medio ambiente sano que pueda contribuir al desarrollo integral de las personas y del cual debe velar por éste, otorgándole los medios y mecanismos necesarios para que, por medio de las diferentes direcciones de éste Ministerio, se aplique y se vele por el cumplimiento de la legislación ambiental vigente y de suma importancia para el bienestar social.

## Funciones administrativas en relación al ambiente

La administración pública tiene como función el ejercer, en nombre del Estado, la soberanía que posee, sobre la cual delega en las diferentes instituciones para cumplir con el fin que tiene éste mismo, y que, es necesario que se creen diferentes instituciones con diferentes naturalezas y competencias para que cada uno actúe en el ámbito que se le requiere. En el caso del medio ambiente se dan diferentes instituciones por medio de las cuales actúa la administración pública y de las que prestan servicio

a los particulares para controlar éstas y buscar que se tomen las medidas necesarias para poder protegerlo.

Entre las funciones administrativas que se relacionan en el tema ambiental, se pueden dar por medio de las diferentes direcciones, cada una con competencia y con intereses diferentes, dentro del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, siendo éste el órgano competente para realizar dichas actividades y por medio de las cuales vela por el cumplimiento de las leyes ambientales, resguardando el medio ambiente y los recursos explotables.

Estas funciones se realizan por conducto de diversos procedimientos ambientales relacionados a las actividades o proyectos en los cuales se puede causar cierto deterioro hacia el ambiente como consecuencia de éstas, teniendo la obligación de contar con un instrumento ambiental con el fin de proteger, en lo mayor posible, los impactos negativos al ambiente. Se pueden enumerar algunas de las funciones administrativas que se ejercen dentro del mismo Ministerio, teniendo como algunas de las principales, mas no siendo las únicas, las siguientes:

Evaluación de la aprobación de Instrumentos Ambientales, ya sea en las categorías C, B1, B2 y A; éstos dependiendo del impacto ambiental que provoque la actividad sobre la que recae el instrumento. Licencias

ambientales, monitoreo de cumplimiento de compromisos ambientales adquiridos en los instrumentos ambientales. Inspecciones a los proyectos con el fin de concluir si generan un impacto negativo al ambiente. Trámite de denuncias ambientales en relación con actividades realizadas que puedan generar impacto ambiental negativo. Control del cumplimiento de la normativa ambiental; control y seguimiento de las medidas de mitigación dentro de las diferentes actividades económicas realizadas por un particular. Así como asesoría en producción más limpia; entre otros procesos de carácter administrativo que se dan dentro de dicho Ministerio.

Todas las funciones antes mencionadas se llevan dentro del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el cual se divide en las diferentes direcciones para llevarlas a cabo, teniendo éstas su dirección y dependencia de los diferentes vice despachos que son los encargados de las actividades de éstas, en los cuales se apoyan para las decisiones y los que dan las directrices necesarias para realizarse; de acuerdo a su génesis del procedimiento, se encuentran dentro de éstos:

Los vice despachos: se encargarán de llevar las funciones que el Ministro en ejercicio les delega dentro de las áreas que tienen asignadas de manera específica a cada uno para que, por medio de éstas, cumplan con el fin para lo que fue creado el Ministerio, teniendo diferentes

denominaciones de acuerdo a los temas sobre los que versan las competencias de cada uno, de los despachos que se dan en materia de ambiente y de recursos naturales. En específico, se encuentra:

Viceministro de Ambiente, quien impulsa las diferentes políticas ambientales y desarrolla el sistema de evaluación ambiental, coordina así los diferentes aspectos técnicos, normativos y vinculados siempre a la gestión ambiental, teniendo éste a su cargo las diferentes direcciones sobre las que se apoya para cumplir con lo requerido, teniendo, entre éstas, la Dirección de Cumplimiento Legal, a quien se le da la competencia de llevar el trámite en la vía incidental de las denuncias ambientales.

Viceministro de Recursos Naturales y Cambio Climático, quien es el encargado de formular y de implementa las diferentes políticas ambientales necesarias para su aplicación, de acuerdo a los recursos naturales y de cambio climático, en conjunto con las instituciones que, por su naturaleza, tengan la competencia legal para actuar en conjunto con los planes, programas, proyectos y estrategias, en cumplimiento de la ley, para así lograr reducir la vulnerabilidad y logrando minimizarla por medio de la mitigación de gases de efecto invernadero, para poder cumplir con los convenios ratificados por Guatemala y de los cuales se les debe de dar el debido seguimiento y cumplimiento.

Viceministro Administrativo Financiero, quien es el encargado de las actividades administrativas de carácter financiero de egresos y de ingresos del mismo, así como la debida utilización y de recursos humanos para el funcionamiento del Ministerio, en que se desarrollen con base a las normas técnicas y legales que le corresponden, porque en el tiempo en que se presente el anteproyecto de presupuesto del Ministerio y la eficiencia del mismo de manera efectiva y transparente, ejecutándolo según lo presentado y para lo cual le fue designado, tanto el recurso humano como el presupuesto, encargado también de contribuir con el cálculo y emitir autorizaciones para convenios de pago, honorarios y, en general, de los gastos de ésta institución.

## Tramitación de los procesos administrativos

La tramitación de los procesos administrativos se lleva por una serie de actos que son los que desempeña la administración pública en relación a su actividad y que, van destinados a una resolución final sobre lo cual se fue iniciado y por el cual se puso en ejercicio la administración pública, que en la presente investigación va en relación a los trámites administrativos ambientales de los cuales se entiende que, según lo establecido, la administración pública, en éste caso, se ve representada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; sólo puede actuar en cuanto a lo que el cuerpo legislativo ambiental vigente y el cual le da

vida le otorga la competencia, únicamente sobre esto y no más allá de lo que no esté previamente establecido, para lo que se encuentra entre la totalidad de la tramitación administrativa uno de los principales, la presentación de las denuncias ambientales, que es el tema objeto de la presente investigación, los cuales se pueden llevar o iniciar por la siguientes causas:

Por contaminación, ya sea atmosférica, auditiva, hídrica o edáfica por la realización de una actividad que contraríe la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, por la realización de un proyecto en el cual no se cuenta con un instrumento ambiental que le corresponde. La presentación del instrumento ambiental de manera correctiva, el cual es bien llamado diagnóstico ambiental, siendo éste posterior al inicio de cualquier actividad, según el cumplimiento de los compromisos adquiridos dentro de la resolución del instrumento ambiental aprobado para la actividad que se realiza, por alguna publicación en los medios de comunicación que tenga relación con una actividad que se realice, que pueda causar un impacto negativo al ambiente.

Todos los procesos que se llevan dentro del mencionado Ministerio se regulan dentro de la ley orgánica del mismo, sobre los cuales se funda la actividad y se regulan los medios por los que se llevan a cabo, siendo ésta quien les otorga la competencia para llevar la tramitación de los

mismos; según sea el caso, se direcciona a cada una de las diferentes direcciones del Ministerio, entre las cuales se lleva el procedimiento interno que establece la ley y, de manera sistemática, con el fin de cumplir con un buen funcionamiento y un mejor resultado a los requerimientos, en base a sus funciones y competencias dadas.

Teniendo como organismo director, entre estos procedimientos, según lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que el Organismo Ejecutivo es quien emitirá los reglamentos correspondientes para las actividades que se puedan considerar susceptibles de causar degradación o deterioro al medio ambiente y la salud en cualquiera que sea la actividad o el origen que los causa, ya sea por el ruido o por poder causar alguna alteración del paisaje y de los recursos naturales.

## **Competencia, funciones y diligenciamiento de denuncias ambientales por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**

Dentro del Ministerio, como se menciona con anterioridad, se divide en diferentes direcciones, dentro de las cuales se encuentra la Dirección de Cumplimiento Legal, la que se estudiará, ya que es la que, teniendo la

competencia para conocer sobre las denuncias ambientales y llevar todo el proceso que, según la ley se lleva dentro de la vía de incidentes, teniendo la competencia de velar por el cumplimiento de la legislación ambiental y, así proteger el medio ambiente y, de no ser así, imponer la obligación del pago de una multa y la presentación del instrumento ambiental correspondiente, teniendo ésta tramitación correctamente descrita en la ley para su desarrollo y, como última consecuencia, la clausura del proyecto, obra o actividad que sea el hecho generador de la denuncia ambiental.

Se llevan en proceso de la vía de incidentes las denuncias por cualquier proyecto, obra o actividad que pueda producir un impacto negativo hacia el ambiente, con el fin de regular éstas actividades y disminuir la realización de las mismas; en consecuencia, se persigue éstas actividades y se da la imposición de las responsabilidades necesarias para el resarcimiento causadas, con base en la exigencia de contar con el instrumento ambiental necesario y el cumplimiento del pago pecuniario impuesto.

Se da éste apercibimiento y la imposición de una sanción por ir en contra de la legislación ambiental vigente y, por consecuencia, que no se tomen los medios de mitigación necesarios para evitar el deterioro de los recursos naturales de los que se solicita la explotación para que se realice

la actividad, iniciando el procedimiento correspondiente en ejercicio de la competencia y de los intereses del Estado en ejercicio de su soberanía, cumpliendo con éstas herramientas las obligaciones, delegando ésta competencia en el Ministerio mencionado, y éste mismo delegándolo a las diferentes direcciones de las que está conformado.

### Competencia de denuncias ambientales por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Como todo ente en la administración pública, se debe tener previamente establecida en la ley las funciones que ésta debe tener para que la dirección pueda realizarla, la cual es la que, le otorga la competencia necesaria para que ésta pueda realizarlas. En éste caso, la dirección que tiene la competencia que, según la ley en cuanto a sus funciones, que se encuentran en el artículo dieciséis del acuerdo gubernativo cincuenta y cinco mil quinientos, del Reglamento Interno Orgánico del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, analizadas de la siguiente forma:

Asesorar y así proveer los diferentes mecanismos para la capacitación en materia de cumplimiento legal en las diferentes delegaciones del Ministerio, las direcciones y las diferentes unidades. Asesorar a la Dirección de Gestión Ambiental en materia de normativa que tenga relación con la competencia de ésta y que, requiera apoyo legal, puede

actuar de oficio o por solicitud de otra dependencia para que, por medio de ésta, se pueda verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y de gestionar todo el procedimiento en el cual se da la verificación de las infracciones cuando las leyes específicas le asignen ésta como atribución.

Dar inicio y así llevar el trámite de todo el procedimiento de la aplicación de sanciones, siempre de conformidad con la ley, siempre y cuando la actividad realizada se encuentre en contra de lo establecido en la ley sea competencia de éste Ministerio, con base en la información que se rinda por parte de las diferentes dependencias del Ministerio, por las denuncia ambientales administrativas planteadas de oficio, o por una persona particular, se da el caso que son planteadas por otras instituciones de las que se trasladan.

Presentar, ante el Ministerio Público, las denuncias pertinentes que tengan indicios que se puede tipificar como delito según el tipo establecido en la ley y, de la misma forma, colaborar en todas las investigaciones que sean sobre la materia de ambiente y degradación de los recursos naturales, ya sea porque dicha información sea requerida o que se actué de oficio por tener información pertinente para el procedimiento que se lleva dentro de un determinado expediente judicial.

Emitir las resoluciones finales por medio de las que se dan por concluidos los trámites en la vía de incidentes, así como elaborar y actualizar la parte reglamentaria de infracciones y sanciones administrativas para la aprobación del Ministro y así sea aprobada para su publicación; celebrar los convenios de pago derivados de la imposición de la multa que se dé dentro del proceso sancionatorio administrativo, teniendo siempre el previo aval del Vice Ministro Administrativo Financiero.

Seguimiento a los procesos judiciales que se llevan y que, tienen importancia ambiental, de los que se deriva la imposición de una sanción administrativa, así como coordinar que la aplicación de las normas ambientales, en cuanto a otras entidades públicas que actúan en conjunto y que, tengan relación, informar a las autoridades del despacho ministerial sobre las sanciones impuestas y del diligenciamiento de las mismas, para el buen funcionamiento y utilizando siempre los diferentes departamentos que se tienen dentro de la Dirección de Cumplimiento Legal, llevando así el procedimiento completo.

Dado que la competencia en materia administrativa es determinada únicamente con lo que se encuentre previamente establecido en la ley, la Dirección de cumplimiento Legal, basándose en la lectura del artículo anteriormente analizado, se determina que se tiene la competencia de

conocer en cuanto a la infracción de la ley en materia ambiental y de llevar el procedimiento en la vía de incidente sobre la verificación del cumplimiento de la ley en la realización de las actividades o proyectos que deban estar conforme a ésta, teniendo como consecuencia las infracciones cuando las leyes específicas le asignen ésta atribución al Ministerio y de la observancia de la buena aplicabilidad de la ley en éstas materias, y de asesorar a las direcciones e instituciones que lo requieran y de las que sea necesario que protejan los recursos naturales que sean explotados.

Estableciendo ya que la competencia de conocer las denuncias ambientales es del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y éste, a través del viceministerio de Ambiente, quien delega ésta función a la Dirección de Cumplimiento Legal, dentro de sus servicios en relación a la tramitación y en cuanto al asesoramiento que ésta presta, como la recepción de denuncias ambientales ya sea vía telefónica, vía electrónica, de manera personal, por conocimiento en medios de comunicación, asesoría a usuarios.

## Funciones de las denuncias ambientales por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Las denuncias ambientales tienen como fin velar por el cumplimiento de la normativa ambiental y velar porque, de las actividades realizadas por las personas individuales, causen un impacto negativo al ambiente y, en el caso que se den, se lleve un procedimiento para determinar quién es la persona, ya sea individual o jurídica que es responsable de dicha actividad y discernir en cuanto al impacto que se provoca y la imposición de obligaciones.

Tienen como función el resguardo de la normativa ambiental, en relación con las actividades realizadas y los instrumentos ambientales, ya sea por la carencia de éste o por el incumplimiento de los compromisos que se adquieren de éste mismo ya que, por medio de éste, se dan las medidas de mitigación necesarias para el desarrollo de una actividad o de un proyecto y así evitando que se tengan consecuencias que sean negativas al ambiente.

Utilizando como base, para el inicio del trámite administrativo por incumplimiento a la ley, la administración utiliza lo establecido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente la cual, en su artículo ocho, establece: "...actividad que por sus características pueda

producir deterioro a los recursos naturales o al ambiente y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario que previamente cuente con estudio de evaluación del impacto ambiental”, el cual deberá realizar dentro de la dirección competente y por medio de técnicos en ésta materia, debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente. El particular que omitiere cumplir con el estudio mencionado será sancionado con una multa que puede ser desde cinco mil quetzales hasta cien mil quetzales.

Como se puede ver, en la lectura anterior una de las funciones primordiales es el resguardo del ambiente por medio de la aplicación de la ley o de la exigencia de regulación a ésta en cuanto a las actividades que se realicen, para evitar que se siga deteriorando el ambiente por consecuencia de ésta, así como verificar cómo se llevan éstas actividades cuando ya tienen el estudio de impacto ambiental para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

En relación con las denuncias, lo que se busca es que si la actividad no tiene el instrumento ambiental que es requerido y que, por sus actividades esté contaminando, se exija el cumplimiento de la obtención de éste y que, por consiguiente al realizar éste proceso, tendrá que poner sus actividades en orden para su aprobación y, de ésta manera, el impacto generado disminuye y de lo que sea inevitable se da un

resarcimiento. En relación a las actividades que ya cuenten con un instrumento pero que, dentro de sus actividades no se está cumpliendo con las medidas y los compromisos ambientales, se les dé un seguimiento para poder supervisar el cumplimiento de éstos y si no se dan iniciar la tramitación necesaria con el único fin de poder evitar que se dé un mayor impacto negativo al ambiente por éstas actividades.

## Diligenciamiento de denuncias ambientales por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Las denuncias ambientales se dan, como lo descrito anteriormente, dentro de la Dirección de Cumplimiento Legal para que ésta la diligencie desde su iniciación, que es con la denuncia por cualquier medio, así como el procedimiento como tal dentro de la dirección mencionada hasta la resolución final, ya sea imponiendo una obligación pecuniaria o resolviendo que sí cumple con lo establecido en la ley, dependiendo de las pruebas de descargo o los documentos que se presenten o se soliciten y que, consten en autos dentro del expediente administrativo.

En cuanto a la denuncia, como es descrito con anterioridad, da inicio al procedimiento administrativo, puede ser por el conocimiento de un particular poniéndolo a disposición de la dirección, ya sea por escrito apersonándose a la dirección encargada, vía correo electrónico, o por

medio de llamada telefónica siempre dando los datos necesarios para que ésta sea viable, y los datos que, según la ley, el denunciante debe prestar ya que sin la información necesaria no se puede proseguir, como la siguiente:

Dirección de donde se está haciendo el hecho generador de la denuncia. Motivos por los cuales se interpone la denuncia. Datos indispensables para dar inicio al trámite. Ya con estos se puede iniciar asignándole un número de expediente y asignando también el oficial que estará a cargo del procedimiento el cual, cuando lo recibe, por medio de resolución le da trámite a la denuncia interpuesta.

Solicita a la dirección correspondiente, que en éste caso sería la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, para que ésta realice la inspección necesaria con el fin de verificar si existe o no el hecho generador. Si existe, el tipo de actividad que se realiza y la categoría que le corresponde; el nombre de la persona responsable de la actividad, si la actividad cuenta o no con instrumento ambiental y el tipo de instrumento si lo tiene, así como la identificación del mismo, la dirección exacta del lugar donde se realiza la actividad, si la actividad genera un impacto negativo al ambiente, siendo esto un dato necesario para que se pueda identificar e individualizar en dónde se lleva a cabo para poder iniciar el procedimiento que corresponde, usando así los datos

o solicitando que se archiven las actuaciones porque no se cuentan con los elementos necesarios para seguir con el procedimiento.

Recibida ésta información, se puede proceder conforme a la ley si se inicia el incidente o si se archiva el expediente, aunque pueden haber procedimientos internos en medio de ésta resolución, ya que se puede pedir que se amplíe la información por la falta de datos necesarios o que se solicite copia de la resolución aprobatoria del instrumento ambiental de la actividad que dio origen al expediente. Cuando ya se cuenta con todos los datos necesarios se delibera en cuanto a qué resolución se dictó.

Cuando la actividad va en contra de la ley, se entiende que va contra lo establecido cuando dicha actividad o proyecto, según sea el caso, haya iniciado actividades sin contar con el instrumento ambiental correspondiente o porque, teniéndolo, no cumple con los compromisos ambientales adquiridos, que son los dos presupuestos sobre los cuales se puede basar el incidente. Según consta en el informe de inspección, se procede a iniciar el incidente dándole un plazo a la persona responsable, de dos días para que ésta evacue la audiencia conferida, aunque se puede prorrogar por razón de distancia por un plazo igual, para que el responsable se apersona dentro del procedimiento y que, consigne los

datos que son indispensables para seguir con el proceso y que, a falta de éstos, se le requiere por medio de un previo, que son los siguientes:

En relación a la resolución que se dicte posteriormente en cuanto al cumplimiento o no de la legislación ambiental, se puede dar el caso que la parte denunciada presente en los documentos que la actividad sí cuenta con instrumento ambiental previamente aprobado, por lo que se establece que sí cumple con los requisitos y es procedente archivar dicho expediente, sin la imposición de una obligación pecuniaria pero sí con el apercibimiento de que se realice un monitoreo en dicho proyecto para verificar el cumplimiento de estos compromisos.

Se puede dar el caso de que se adjunte una resolución aprobatoria para la actividad pero que la misma sea de carácter correctivo, que sí bien se cumple con la legislación ambiental al tener el instrumento no se realizó en el tiempo que ésta establece, ya que éstas se dan cuando la actividad ya está realizada y, por eso, se le denomina correctivo, lo que tiene como consecuencia que se siga con el procedimiento en la vía de incidentes para concluir con la imposición de la multa por iniciar actividades sin contar con el instrumento ambiental correspondiente.

Cuando en la apertura a prueba o en su evacuación se manifieste que ya no se está realizando la actividad que le dio origen a la denuncia, se puede optar por solicitar una inspección con el fin de verificar si lo manifestado es cierto, y en dado caso tener en qué fundamentarse para realizar una resolución final que en éste caso sería una resolución de archivo ya que la actividad que dio origen a la denuncia ya no se realiza, por lo que no se puede seguir con el incidente, aunque se puede dar la situación de que, al momento de realizar dicha inspección, se corrobore que la actividad persiste y que, se tenga de igual forma una inspección más reciente y que, confirme los hechos que motivaron la denuncia.

Las inspección tiene también el fin de poder verificar bajo un criterio técnico ambiental la categorización de acuerdo al listado taxativo para que ésta sea la correcta y que, esté vigente en su momento, ya que existen diferentes listados taxativos que se han ido dejando sin vigencia por la promulgación de uno nuevo y que, pueden hacer variar las mismas y, en caso de las denuncias de años anteriores al año dos mil dieciséis, es necesario que se hagan o que se realice solo una categorización para poder realizar la multa como en derecho corresponde.

Como lo establece la ley, luego de ésta resolución y de que diligencie la prueba se puede dictar un auto para mejor fallar ya que se puede dar el caso de que la actividad o el proyecto se haya iniciado previo a la

vigencia de la ley, que es el año 1986 y que, hasta éste punto del proceso no se cuente con los documentos que acrediten ésta circunstancia, por lo que es dictar un auto para mejor fallar ya que no hay circunstancias que no están claras, como el presupuesto antes mencionado en la que, se les da un plazo de quince días para que se presenten las pruebas de descargo.

Se da también la situación que se solicite información del Registro Mercantil para saber si se encuentra inscrita o en el año en que se inscribió; en otro caso se puede pedir información a la Superintendencia de Administración Tributaria con el fin de contar con los datos correctos de las personas responsables o en qué momento se iniciaron las actividades según éstas instituciones, ya que si es así se da el caso que, como no se tenía en ese entonces la obligación de contar con un instrumento ambiental, no se les puede multar por no obtener previo a iniciar actividades.

En el año mil novecientos ochenta y seis, cuando entra en vigencia la ley, no tenían la obligación de tener el instrumento ambiental para realizar las actividades, por lo que no se les podía exigir y tampoco se contaba con una institución que velara por el medio ambiente como tal, ya que sólo existía una derivada de la presidencia que, si bien tenía una de éstas funciones, no contaba con las herramientas necesarias para poder autorizar un instrumento ambiental.

Con el nacimiento del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se empieza a tomar forma estos instrumentos; sin embargo, fue hasta el tres de marzo de mil novecientos noventa y dos que en la ley se impone, además de la obligación de contar con éste instrumento ambiental, quien no cuente con éste mismo será sancionado con una multa que va desde cinco mil quetzales hasta cien mil, según la categoría que le corresponde, y quien bajo éste apercibimiento no cumpla se procederá a la clausura de la actividad, siendo de manera provisional y que, según la ley, es mientras la actividad no se regularice con la obtención del instrumento ambiental que se le solicita para que puedan iniciar actividades con las medidas de mitigación que son necesarias, llevando esto al siguiente paso.

Luego de dictar y de notificar el auto para mejor fallar y vencido el plazo que se tiene para presentar las pruebas de descargo o de recibida la información necesaria para seguir con el procedimiento, se realiza, ya sea la resolución, dándoles un plazo de seis meses para que se presente ante la Dirección de Cumplimiento Legal la resolución aprobatoria del instrumento ambiental que le corresponde al proyecto o a la actividad denunciada, si se iniciaron las actividades previo a la vigencia de la ley, y de la imposición de la multa se puede dictar una resolución de multa.

En la resolución de la multa se les imponen dos tipos de obligaciones: en la primera, como se estableció en ley, la imposición de la multa desde cinco mil a cien mil quetzales, que se deben de cancelar en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y la segunda, es la presentación de la resolución aprobatoria correspondiente al proyecto que dio lugar a la denuncia ambiental, el cual se les da un plazo de seis meses para su presentación, que aunque se cancele la totalidad de la multa persiste la obligación de presentar esta resolución.

Ésta resolución es susceptible de diferentes actuaciones por parte de la parte denunciada, ya sea que se impugne la resolución por medio de un recurso de revocatoria, que debe ser presentado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la multa, en la dirección que la dictó para que ésta, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al órgano jurídico para que éste lleve el trámite y que, se resuelva como en derecho corresponde, siendo éste un recurso necesario que se eleve y así se revise y se resuelva, tomando en cuenta la opinión de la Procuraduría General de la Nación.

Como segundo presupuesto se puede dar que se cancele la multa en su totalidad y que, persista la obligación de la presentación de la resolución aprobatoria del instrumento ambiental que le corresponde, aunque se puede dar el caso de que se tenga la voluntad de la parte denunciada del

pago de la multa pero que no se pueda, hacer en uno solo; se solicita por ésta un convenio de pago por medio de un memorial para que éste sea resuelto, por recibido, que eleve la solicitud al viceministerio financiero para que éste resuelva si lo autoriza y en cuántas cuotas se les otorga, quedando en espera de la notificación del mismo al denunciado, la cual no surte efecto y no empieza a correr el plazo de éste convenio hasta que no se esté debidamente notificado.

Como último presupuesto es que, debidamente notificada la resolución de la multa, la parte denunciada no se pronuncie en relación a una actitud sobre ésta notificación pero que sí conste que fue hecha según la ley; vencido el plazo para su cumplimiento y en un tiempo prudencial, que queda a criterio de los asesores jurídicos de la dirección que la dictó y el director de la misma, se traslada de igual forma a la dirección de asesoría jurídica para que ésta lo traslade a la Procuraduría General de la Nación para que ésta, en representación del Estado, exija el cumplimiento de éste pago por medio de un procedimiento económico coactivo al responsable del hecho generador de la denuncia.

Cuando se da el cumplimiento, en cuanto a la obligación pecuniaria, en esa resolución notificada y, cuando se tenga por consentida por el denunciado, se espera a que se cumpla el plazo de los seis meses para que éste presente su instrumento ambiental y que, se acojan los medios

de mitigación necesarios para evitar que se provoque un impacto negativo en el ambiente. Cuando se haya cumplido el plazo, se hace el requerimiento de la presentación de éste instrumento ante la dirección para poder archivar el expediente. Si notificada ésta no se cumple con esa obligación, según la ley, se procede a la clausura.

La figura que prosigue es la clausura de la actividad o del proyecto por el cual se inició el procedimiento y para el cual se impuso la obligación, teniendo como inconveniente que la obligación administrativa está delimitada a lo que esté establecido en la ley, y dicho procedimiento no está regulado por lo que, en relación al ente responsable, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no puede aplicar ésta figura ya que no cuenta ni con la competencia ni con la capacidad coercitiva para realizarla.

Como todo procedimiento administrativo, éste debe estar regulado en la Ley o en el Reglamento Interno del Ministerio o de la Dirección, quien lo tendría que aplicar, teniendo como opción el análisis de los diferentes procedimientos para la obtención de la realización de un manual de procedimiento que pueda servir de base para la aplicación de la figura de clausura de las actividades o del proyecto que es sujeto de la denuncia ambiental, por la que se inició el incidente, y sobre la cual se requiere que se cumpla con la legislación ambiental, sujetándose de una

resolución administrativa con fuerza ejecutiva y que, es debidamente notificada, por lo que está debidamente firme.

Como toda resolución administrativa, ésta es susceptible de que sea impugnada por lo que, mientras no esté vencido el plazo que se otorga según la ley para la presentación del recurso que corresponde, ésta no se encuentra firme; transcurrido éste plazo, la resolución ya se encuentra firme y, como resultado o consecuencia, se debe aplicar el apercibimiento establecido en ésta y así ejecutar la clausura de la actividad o del proyecto que no cumple con los requisitos y las obligaciones impuestas, notando la negativa a la regularización de las actividades con la ley.

## **Competencias en materia penal y civil en relación a intereses sociales ambientales**

### Competencia por materia

El sistema jurisdiccional de Guatemala se deriva de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque en ésta se encuentra establecida la actividad soberana del Estado y el vínculo de los particulares, la organización de éste y la relación con el litigio para que se asigne la competencia en relación a diferentes preceptos,

estableciendo a qué poder judicial le corresponde conocer las causas, ya sean civiles o penales, que son las que tienen interés en el presente trabajo, así como la administrativa y las demás.

En sentido general, se entiende que la competencia es la limitación que tiene un juez de conocer sobre un procedimiento por las diferentes cualidades de éste; puede ser por razón de territorio, por cuantía y la que analizamos en el presente trabajo, la competencia por materia, ésta competencia por materia se traduce a las especialidades que tienen los diferentes juzgados para conocer, ya sea en las diferentes ramas o materias del Derecho, en cuanto a la naturaleza del proceso para que, por medio de éstos se lleve a cabo la aplicación y el resguardo de velar por el cumplimiento de ley ante las diferentes personas.

Los jueces tienen previamente asignada por la ley una competencia, cuya categorización se encuentra establecida dentro de la ley, así como también se encuentra una determinación en relación al objetivo de ésta, que puede ser competencia objetiva, la cual gira en relación al litigio mismo que es presente del proceso, y como la competencia subjetiva, que es la que gira en relación a la persona del litigio enfocado en ellas y no en el objeto mismo del proceso.

La competencia por materia atribuye a cada tribunal la jurisdicción de poder conocer sobre las ramas del Derecho sustantivo que, de acuerdo a la especialidad asignada a cada uno por el legislador, determinada por la distribución o la naturaleza de la relación jurídica material que es objeto del proceso; se da ésta división también en razón del objeto, ésta impone una determinación por la ley procesal, como la orgánica de los diferentes órganos jurisdiccionales y las leyes especiales, de manera independiente de su relación con el territorio, como del monto pecuniario del litigio.

En el tema de Derecho ambiental existen diferentes competencias por razón de materia; desde el punto de vista que se analiza en éste trabajo, como primer punto, la relación con la administración pública, quien es el primer ente en conocer sobre las denuncias ambientales, y luego se requiere de la utilización de los órganos jurisdiccionales competentes para que, por medio de éstos, se pueda aplicar la legislación ambiental vigente y positiva.

El cuerpo legislativo ambiental emitido en Guatemala, son todos los preceptos legales que regulan todo lo relacionado con las circunstancias o elementos que acompañan y rodean a la persona y que, son necesarios para que ejerza sus funciones orgánicas, de desarrollo y de carácter espiritual, y de aquellas leyes que se refieren al desarrollo integral de las personas en sociedad, para mantener el equilibrio y armonía con el

medio ambiente y la naturaleza, aunque también se puede decir que es el cuerpo de leyes que garantizan la salud de las personas y del ambiente, en relación armónicamente entre sí.

## Órganos en relación al ambiente

La responsabilidad del Estado se encuentra centrada en la creación de instrumentos jurídicos con el fin de que tutelen el medio ambiente y que, por medio de éstos, provean los mecanismos jurídicos para su buen manejo, tratando de evitar así la contaminación, la degradación y la extinción del medio ambiente y cuando ésta se da, por el contrario, promoviendo el rescate, la conservación y el mejoramiento del mismo, por medio de estos mecanismos.

Es necesario que se mencione que la legislación ambiental es todo el conjunto de normas, preceptos e instrumentos legales que regulan todo lo relacionado con el conjunto de las circunstancias o elementos que rodean a la persona en la sociedad y para mantener el equilibrio y armonía con la naturaleza, para lo que es necesario regular estas actividades por medio de las diferentes instituciones que se encargan de éstas, según sea la naturaleza tanto de la actividad y de la institución.

El resguardo de los recursos naturales y del desarrollo íntegro del medio ambiente está a cargo de las diferentes instituciones y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quienes tienen autoridad y competencia en toda la República para los asuntos que sean propios de su ramo, y son responsables de sus actos, de conformidad con la ley orgánica de cada uno de éstos, así como en el reglamento que se tenga para el funcionamiento de éstos, en relación a la regulación de las actividades por medio de diferentes figuras, ya sean licencias, concesiones o diferentes permisos que se otorgan para las actividades que regulan estas instituciones; para la actuación dentro del actuar de las personas, encontramos dentro de éstas las diferentes instituciones descritas a continuación.

## Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales que devienen del sector público, al que le corresponde la protección de los diferentes sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas las manifestaciones, debiendo fomentar una cultura con respeto y armonía con la naturaleza, protegiéndolo, preservándolo y utilizándolo de manera racional, en respeto a los recursos naturales, con la finalidad de lograr un desarrollo transgeneracional de articulados institucionales, económicos, sociales y

ambientales, con el único propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa en relación al ambiente, su protección, conservación y desarrollo del mismo, para así garantizar que el medio ambiente sea propicio para el desarrollo de las personas, dentro de la sociedad, y que, no se vea afectado por los impactos negativos que se puedan ocasionar por la realización de actividades por parte de los particulares.

## Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Éste es el encargado de la formulación y ejecución de políticas de desarrollo agropecuario, hidrológicos, así también del uso sostenible de los recursos y de su uso sostenible que sean renovables, teniendo también apoyo en las instituciones, como la oficina reguladora de las áreas de reservas territoriales del Estado, llamada OCRET, y el Instituto Nacional de Bosques quien, a su vez, cuenta con la unidad ejecutora para la pesca y agricultura quien, dentro de sus funciones, tiene también velar por el cumplimiento de la legislación en relación a lo competente, a la naturaleza de las actividades que se realizan regulando estas mismas y utilizando los diferentes Departamentos dentro de ese Ministerio, para cumplir con estos fines por medio de licencias o concesiones que otorgan a los particulares para la explotación de los recursos.

## Instituto Nacional de Bosques

Es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, y es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal, trabajando en la reducción de la deforestación y el avance de la frontera agrícola, y promover la reforestación de áreas forestales, que actualmente, se encuentran sin bosque.

Asimismo, promoviendo e incentivando la inversión, ya sea pública o privada, para las actividades forestales para el aumento de producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de todos los recursos forestales, y así beneficiando el medio ambiente y procurando se vean beneficiados los recursos naturales por medio de las actividades programadas y realizadas por éste Ministerio.

Teniendo también como finalidad la conservación de los ecosistemas forestales por medio del desarrollo de programas y de estrategias para el cumplimiento de la legislación vigente, propiciando el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades por medio del aumento de la provisión de bienes y servicios que provienen de los bosques, para satisfacer las necesidades como leña, vivienda, infraestructura rural y alimentaria, por medio de diferentes permisos y licencias otorgadas para la explotación de los recursos, para así poder garantizar la sostenibilidad de los

bosques y el uso sostenible de estos recursos, por medio de la adquisición de licencias por las que se toman las medidas de mitigación necesarias en las diferentes actividades.

## Comisión Nacional de Áreas Protegidas

Es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. Trabaja para la población de Guatemala por el patrimonio natural y cultural del país, y que, se conserve en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana, y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida que persisten, tiene como misión la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales, así como coordinar y velar por la aplicación de las políticas y normas en colaboración y de regulación de las actividades de los particulares, concediéndoles permisos, licencias o concesiones para la explotación de estas áreas.

## Unidad de Auditoría de Gestión Ambiental, Contraloría General de Cuentas

Corresponde a la contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora, en forma expresa de todos los activos y de los pasivos, derechos y de los ingresos y egresos, en general, todos los intereses hacendarios de los organismos del Estado, de las entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas o en instituciones que conforman dentro del sector público, que reciban fondos del Estado o hagan colectas públicas.

Ésta unidad de auditoría de gestión ambiental realiza las auditorías especializadas de gestión y cumplimiento legal en el ambiente, recursos naturales y del patrimonio natural. Para que se pueda llevar a cabo las auditorías, será necesario que se emita el nombramiento. Ésta unidad depende, jerárquicamente, de la Dirección de Infraestructura Pública.

Las áreas se evalúan en la auditoría de gestión ambiental en los gobiernos locales, como lo son los desechos sólidos, líquidos, el cumplimiento del estudio técnico de aguas residuales, rastros municipales, viveros forestales y municipales, agua potable debidamente clorada y de la política ambiental municipal que, como consecuencia de éstas actividades y por obtener fondos estatales y recaudación de

diferentes tributos, es necesario que se tengan auditorías y fiscalización por medio de la institución que tiene la competencia de esto, y es por eso la creación esa unidad.

## Comisión de Ambiente de Cámara de Industria de Guatemala

Desde el año mil novecientos noventa y cuatro, con el objeto de conformar un refuerzo técnico institucional, se conformó la Comisión del Medio Ambiente, que era conocida como COMACIG, por medio de la que, se cumple con sus objetivos estratégicos sobre los particulares, como incorporar el tema ambiental como una ventaja para promover acciones conjuntas entre el gobierno y la sociedad civil, para la adopción de medidas para el desarrollo sostenible del ambiente, teniendo como principios ambientales:

## Ministerio de Energía y Minas

Es el Ministerio al que le corresponde la formulación de políticas de energía o energéticas en la cual se propone una regulación y supervisión del sistema de exploración y de comercialización de los hidrocarburos y de los minerales, de acuerdo a las actividades para los que se deben realizar, dando para esto licencias y regulando éstas actividades con el fin del resguardo del medio ambiente y de los recursos naturales que se

puedan alterar con éstas actividades, y de la alteración al ecosistema derivada de éstas.

Institución rectora de los sectores energético y minero, que fomenta el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales del país, con la función de Propiciar y ejecutar las acciones que permitan la inversión destinada al aprovechamiento integral de los recursos naturales, que proveen bienes y servicios energéticos y mineros, velando por los derechos de sus usuarios y de la sociedad en general.

### Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo

Éste es en apoyo a los países para alcanzar, simultáneamente, la erradicación de la pobreza y la reducción de la inequidad y la exclusión. Para ello, acompaña al país en su estrategia de desarrollo y contribuye a la creación de diferentes mecanismos que empoderen a los diversos actores, como respuesta a sus necesidades y para potenciar así el desarrollo humano sostenible.

Éste apoya al Gobierno de Guatemala a diseñar, formular y ejecutar proyectos que generen múltiples beneficios de desarrollo y que, estén alineados a las prioridades nacionales de desarrollo y prioridades globales en el ámbito ambiental, los proyectos identificados en conjunto

con el gobierno de Guatemala están alineados al Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Plan Estratégico en conjunto.

## Fondo de adaptación

Éste fondo se estableció para poder financiar proyectos y programas concretos de adaptación en países que forman parte dentro del Protocolo de Kioto, como lo es Guatemala, y que, son particularmente vulnerables a los efectos derivados del cambio climático. La financiación para éste fondo proviene, principalmente, de la venta de reducciones certificadas de las emisiones. La parte de los ingresos asciende al dos por ciento del valor de los que están certificados de reducción de emisiones, expedidas cada año para proyectos en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio, los que pueden ser comercializados y vendidos por los diferentes países industrializados para cumplir con una parte de sus objetivos de reducción de emisiones, bajo el Protocolo de Kioto. El fondo de adaptación también recibe contribuciones de los gobiernos, del sector privado e individuos que tengan interés en el tema y que, a su vez, tengan la capacidad para contribuir al mismo.

## Intereses sociales ambientales y su defensa

Guatemala es un país con una extensión territorial de ciento ocho mil ochocientos ochenta y nueve kilómetros cuadrados, teniendo un ingreso mediano bajo y organizado en regiones, departamentos, municipios y otros, como aldeas y caseríos, dentro de los cuales se encuentran altas montañas, volcanes de los cuales se desprenden los diferentes climas que se encuentran, dependiendo de la altitud, el clima varía desde cálido hasta frío, que son las dos estaciones más marcadas, siendo éste un país reconocido por la alta diversidad biológica; sin embargo, es también uno de los más vulnerables al cambio climático, por lo que se hace necesario el cuidado del medio ambiente y la protección de éstas, siendo primordiales para la salud de los habitantes y el desarrollo de los mismos en cuanto a la utilización.

Como se sabe, el medio ambiente es de suma importancia para el desarrollo físico de las personas, por lo que se encuentra como uno de los mayores intereses sociales, por ser primordial para el bienestar social y para las futuras generaciones, lo que lo hace de suma importancia, teniendo en cuenta la protección de éste de acuerdo a su funcionabilidad, que se puede observar desde diferentes puntos de vista; sin embargo, siempre con el fin de que se utilice de una manera racional y para lo que

se vuelve necesario que se regulen algunas de las actividades para su protección y así evitar la degradación de los diferentes recursos.

En su defensa, se encuentra como ente regulador el Ministerio de Ambiente ya que, según el artículo veintinueve Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo de Guatemala, establece: "... conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro...", con la finalidad de que por medio de éstas regulaciones, se protejan los recursos naturales y que, no se deterioren por las actividades que se realizan por los particulares, evitando que se vulnere el derecho de los habitantes de la sociedad a un ambiente saludable y equilibrado.

Según lo establecido, éste Ministerio es uno de los principales en velar por el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental, como se ha descrito anteriormente, y como objeto de la investigación, éste formula y ejecuta las diferentes políticas para la conservación, sostenibilidad y mejoramiento, por medio de las diferentes figuras que otorga éste Ministerio para las diferentes actividades o proyectos que se realizan, cumpliendo con la finalidad de éste y siempre en virtud de la defensa de los intereses sociales de carácter ambiental, teniendo como apoyo

diferentes instituciones que, si bien tienen otras funciones, se delega en ellas el resguardo de algunos recursos y, sobre todo, el control de la explotación de estos mismos por medio de diferentes permisos o licencias que se otorgan para la realización de éstas actividades y la explotación de los recursos.

Deriva del recurso natural que se pretende utilizar, la institución a la que le compete, como fue descrito anteriormente, como defensa de los intereses sociales se dividen, según su naturaleza y según ésta misma, es la institución que se le otorga ésta competencia de conocer y exigir la buena utilización de los mismos por los habitantes que, si bien se tiene derecho de su utilización, también se tiene la obligación y la exigencia legal de contar con permisos o licencias para que se puedan explotar de una manera racional y buscando que se afecte lo menos posible.

El resguardo y defensa del medio ambiente se puede dar también por medio de políticas ambientales que, aunque es difícil de medir por la dispersión de los datos y de las diferentes estadísticas que se presentan, con diferentes variables e indicadores ambientales, aunque existen estudios de diferentes lugares, como por ejemplo el de la Universidad de Columbia conjunto con el Centro Internacional de Ciencias de la Tierra que, unidos, desarrollan un índice de desempeño ambiental con

diferentes datos, entre los cuales Guatemala se encuentra en el puesto ochenta y ocho de ciento ochenta países.

En la cual se refleja un avance del veinte punto cincuenta y uno por ciento, comparándolo con los veinte años anteriores, lo que se puede observar que, a comparación de estudios de años anteriores, el resguardo y la defensa de los recursos naturales se ha logrado superar, en lo que se evidencia cómo se conserva por medio de éstas políticas y su puesta en práctica, los recursos naturales en aras de proteger y mejorar el medio ambiente.

### Traslado de diligencias de denuncias

Las denuncias ambientales que se tramitan dentro del Ministerio de Ambiente, quien es la institución con competencia para tramitarlas y de velar por el cumplimiento del decreto sesenta y ocho guion ochenta y seis, aunque tenga como finalidad el resguardo del medio ambiente, no cuenta con la competencia en todos los sentidos o por todas las diferentes actividades que, por su naturaleza, provocan daños al ambiente.

Si bien éste Ministerio es el encargado de la regularización de las diferentes actividades que puedan realizar los particulares para explotar los recursos naturales, se les exigen que cumplan con la obtención del

instrumento ambiental que les corresponda, dependiendo del desarrollo de las mismas, trabaja también en conjunto con otras instituciones en relación a denunciar los hechos que sean fuera de la competencia otorgada a éste.

Por medio de los instrumentos ambientales se busca que las actividades que se realicen tengan aunadas a éstas los medios de mitigación necesarios, para que se pueda otorgar una aprobación por medio de éste Ministerio, teniendo como competencia limitada el otorgar estos instrumentos y verificar que se cumplan con los compromisos ambientales a los que se comprometen al dejar firme ésta aprobación.

Sin embargo, con otros temas como salubridad, actividades que se ven reguladas por las municipalidades o por tala de árboles, la competencia se ve limitada dentro de las actuaciones de las denuncias ambientales, por lo que se hace necesario el traslado de las diligencias hechas por el Ministerio de Ambiente a las instituciones en las que se apoya y de las que tienen competencia de conocer y que, dentro de sus actividades se encuentra la regulación de éstas.

El mencionado Ministerio tiene como una de sus funciones regular, por medio de instrumentos ambientales, pero en relación a las actividades que puedan provocar contaminación ambiental, debe de remitir lo

conducente al Ministerio Público, ya que éste se encuentra limitado, pues no se podría otorgar un instrumento ambiental para una actividad ilícita, siendo la obtención del instrumento ambiental el fin de las denuncias ambientales; éste es uno de los casos en los que se trasladan las diligencias hechas dentro de las denuncias ambientales, para que el órgano competente actué de acuerdo a sus funciones.

En otro escenario, se trasladan las diligencias cuando, según el Código Municipal, es competencia de la Municipalidad otorgar las diferentes licencias para las actividades que, por su naturaleza, sean competencia de ésta y que, si bien son actividades que puedan provocar daño al ambiente, como consecuencia de la delegación de competencias que se ve reflejada en las que se consignan en el mencionado Código, como por ejemplo la realización de diferentes proyectos en relación a la acumulación de desecho o a la regulación de las aguas negras y los drenajes, entre otras actividades que se le otorgan a las Municipalidades.

Dentro de las denuncias ambientales se pueden iniciar por actividades como las mencionadas, entre otras, que si bien no provocan daños al ambiente no son susceptibles de la regulación por medio del Ministerio de Ambiente, en las que intervienen las competencias de otras instituciones que limitan la del mencionado Ministerio, haciendo procedente que se trasladen las diligencias hechas al que le corresponda

para que éste, dentro de lo establecido, actué para poder regularlas y velar porque se dañe, en lo menos posible, el ambiente derivado de éstas, y así velar por la protección de los recursos naturales.

Éste traslado de diligencias se da por medio de una resolución que se dicta dentro del expediente de la denuncia ambiental, con el fin de certificar lo conducente a donde corresponda, según la naturaleza de la actividad y teniendo como consecuencia el archivo de las actuaciones dentro del Ministerio de Ambiente, y que, se inicien dentro de la institución a dónde corresponda seguir con el trámite, y velar por el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

## **Denuncias ambientales**

Dentro de los mecanismos de defensa de los que se cuenta para el resguardo, protección y la utilización de los recursos, se deriva como derecho fundamental de los habitantes del territorio guatemalteco el derecho de petición, en cuanto al cumplimiento de la legislación ambiental vigente, en relación a poner en ejercicio la institución que, por su génesis y la función designada, es la encargada de regular las actividades de las personas para la protección del medio ambiente.

Éste derecho de petición se ve reflejado por medio de las denuncias ambientales, en el panorama de que una persona individual acuda al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para denunciar una actividad que pueda estar provocando daños al ambiente o que, por su naturaleza, se necesite de permisos para realizarlas, de las que se inician en su mayoría por la denuncia de las personas individuales que se vean afectadas por dicha actividad, o porque la dirección competente dentro del mencionado Ministerio haya conocido sobre la solicitud de un instrumento ambiental que haya incurrido con lo que se establece en la ley.

Según lo establecido en el artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en el cual en su literalidad establece: “... para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental...”, usando como base lo citado para exigir el cumplimiento de la legislación ambiental vigente y que, dicha exigencia se lleve por medio del ente responsable, así como la obligación de éste de otorgar estos instrumentos y velar por el cumplimiento de ésta misma por medio, en éste caso, de las denuncias ambientales y su tramitación.

Pueden interponerse por medio de una queja de una persona individual o jurídica debidamente identificada, así como también como lo regulado en el artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente: “...funcionario que omitiere exigir el estudio de impacto ambiental de conformidad con éste artículo será responsable personalmente por incumplimiento de deberes, así como el particular que omitiere cumplir con dicho estudio de impacto ambiental será sancionado con una multa...”, por lo que los funcionarios tienen también la obligación de denunciar dichas actividades.

Otorgándoles dentro de la misma resolución la imposición de una multa y el apercibimiento de la presentación del instrumento ambiental correspondiente en un plazo de seis meses, teniendo como consecuencia su incumplimiento, la clausura del proyecto o de la actividad que resulte como hecho generador de la denuncia, como consecuencia de la negativa del responsable de ésta en cumplir con las exigencias legales ambientales que se le es requerido por medio de la resolución final del trámite de las denuncias ambientales, figura que no es aplicable por no contar con el trámite designado para su aplicación ni el órgano al cual le compete ejecutar la resolución en donde se hace éste apercibimiento, como consecuencia del incumplimiento a lo requerido en la misma, ni la vía, ya sea judicial o civil sobre la que, recae la responsabilidad de llevar el

proceso para determinar si es aplicable o no la figura de la clausura de la actividad o del proyecto, por el que se lleva la denuncia ambiental.

## Naturaleza jurídica

Por ser éstas actuaciones reguladas por un Ministerio que es una institución estatal, su naturaleza jurídica se encuentra dentro del Derecho Público, ya que es de importancia pública y social y quienes lo regulan son instituciones por designación del Estado para que actúen en su representación, y que las regule por medio de licencias, permisos o, en el caso de las denuncias ambientales, los instrumentos ambientales, que le corresponden, aprobados por el Ministerio de Ambiente, y siendo el fin primordial de las denuncias ambientales, como la herramienta que se utiliza para que el Ministerio pueda requerir a las personas que cumplan con la ley y que, así se proteja el ambiente, en relación a los daños que se puedan ocasionar con las actividades realizadas.

De Derecho Público, ya que dichos aspectos normativos generales de rama ambiental, y para las acciones relacionadas a éste, se encuentran reguladas por la Constitución Política de la República de Guatemala; en el caso de los recursos naturales y su utilización se debe hacer en función de los principios de justicia social, de la equidad y siempre con la garantía de la protección a la vida, como derecho fundamental y como

función principal del Estado, por lo que toda actividad humana debe ser controlada evitando que ésta viole los derechos de la colectividad, y que, no afecte de manera significativa el medio ambiente y, por consiguiente, a los habitantes del país.

Como clasificación necesaria dentro del Derecho, como pública o privada, puede ser desde el punto de vista ambiental regulado por el Derecho Público; sin embargo, referente al Derecho Privado, siendo del Derecho Público Privado ya que, si bien es el Estado que regula las actividades, dichas actividades son realizadas por los particulares y de las que pueden ser únicamente derivadas de los particulares, en donde interviene el Estado únicamente para la protección de los recursos naturales.

Tomando en cuenta lo señalado en el tercer considerando de la Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente, Decreto 68-86, que establece: “Que la situación de los recursos naturales y el medio ambiente en general en Guatemala ha alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país...”, desde el punto de vista social los recursos naturales, por ser de interés social y por estar regulado por instituciones estatales, emana del Derecho Público, y desde el punto de vista que

regula las actividades de los particulares, se vuelve del Derecho Público Privado.

Toda rama del Derecho Público busca el control de los intereses sociales y la protección de estos mismos siendo, en éste caso, los recursos naturales, como parte primordial del desarrollo de las personas dentro del territorio del país, para la protección de estos mismos siendo necesaria la regulación de las actividades que inciden en éstos, de las que se derivan diferentes deterioros como consecuencia de dichas actividades o de los proyectos que se ejercen por los particulares, teniendo como punto de partida éstas para la creación de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y de la creación del Ministerio de Ambiente como ente rector y como representante del Estado y del Organismo Ejecutivo, quien le otorga esa potestad a dicho Ministerio.

## Instrumentos de evaluación ambiental

Los instrumentos ambientales que se otorgan son para regular la contaminación que las diferentes actividades de los particulares, en el ejercicio de su derecho a la libre comercialización y al trabajo, desarrollen y que, por la naturaleza de éstas, se pueda producir un daño al ambiente en relación con los recursos naturales; lo que se busca por medio de estos instrumentos es que, al realizar las actividades, éstas sean

lo menos dañinas al ambiente y que, se hagan de acuerdo a un plan que se elabora y de acuerdo a los diferentes compromisos ambientales a los que se compromete la persona responsable de la actividad a realizar, cuando se lleve a cabo el objeto por el que se es necesario utilizar estos instrumentos.

Utilizando la aprobación de estos instrumentos como medio de defensa al ambiente y a los recursos naturales, ya que al otorgar éstos se hace necesario que el proyecto o la actividad a realizar actividades de mitigación al ambiente para evitar su deterioro y que, no se utilicen de manera errónea dichos recursos, evitando así que, por el impacto negativo que se pueda producir sea mínimo y que, se cumpla con la función del Estado de proteger el medio ambiente.

Para lograr el fin del Estado de proteger el medio ambiente e, indirectamente, de regular las actividades de los particulares en ejercicio de su soberanía, se apoya en diferentes instituciones, de las que la encargada de la regularización y aprobación de estos instrumentos ambientales es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, del cual para uso y aprobación crea un sistema de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, como un conjunto de procedimientos, normas e instrumentos operativos y técnicos para que, por medio de éstos, se haga

un análisis y estudio de la viabilidad de la aprobación de los instrumentos a la actividad o proyecto que lo solicita.

De la creación de éste instrumento se toma como guía en ésta aprobación, el cual permite que el desarrollo de los procedimientos, en relación a la evaluación, el control y el seguimiento ambiental de los proyectos o de las actividades que se pretende desarrollar en armonía con el medio ambiente y de los recursos naturales, aplicándolos y aprobándolos por medio de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y ésta, apoyándose en conjunto con la Dirección de Cumplimiento Legal, quien es la encargada de velar porque las actividades cumplan con éste requisito.

La Dirección de Cumplimiento Legal es quien aplica la ley y que, toda actividad, obra o proyecto cuente con el requisito del instrumento ambiental y de requerirlo, por medio de un trámite en la vía incidental, el cual se lleva como denuncia ambiental y que, tiene como fin que dichas actividades se regularicen, y por medio de ésta regularización se mitiguen los daños al ambiente y se cumpla la función de éste Ministerio, ya que en los compromisos ambientales que se adquieren por estos instrumentos se busca la protección a los recursos naturales y que, se utilicen de la mejor forma posible sin causar daño o un impacto negativo al ambiente, derivado de la utilización de los recursos.

Dentro de estos instrumentos se puede encontrar que se pueden dar bajo dos preceptos; el primero, que es de carácter preventivo, que se solicita y que su aprobación es previo a que se inicien las actividades para el cual se aprueba dicho instrumento, y que, se da en cumplimiento de la legislación ambiental; y teniendo el segundo escenario, que es la realización y la aprobación del instrumento de carácter correctivo, ya que éste es aprobado con posterioridad, al inicio de las actividades realizadas o de la realización del proyecto y obra para el cual se piden.

Dentro de los anteriormente mencionados como correctivos, se tiene la denominación de diagnósticos, los cuales dependiendo del impacto que producen al ambiente pueden ser llamados diagnóstico ambiental, cuando éste corresponda a un impacto negativo de un rango medio a uno alto como consecuencia de la actividad por la que se solicita, teniendo sistemas de comparación analógicos tomando como referencia eventos o actividades y entidades similares para el cual se busca la aprobación, como objetivo determinar qué acciones son necesarias que se implementen para mitigar los impactos ambientales que se causen y exigiendo se cumplan éstas por medio de los compromisos ambientales adquiridos.

Se da la denominación de diagnósticos ambientales de bajo impacto, que en comparación a los anteriores descritos éstos corresponden a las actividades o proyectos que, derivado de sus actividades, producen un impacto que si bien es negativo es bajo, y que al igual que los altos ésta determinación se da por medio de sistemas analógicos y por medio de muestreos o de mediciones directas, para que de ésta manera se puedan determinar las acciones correctivas que sean necesarias para mitigar estos impactos y, de esta forma, regular la actividad realizada en función de la protección de los recursos naturales.

## Procedencia de denuncias ambientales

Analizando de donde se deriva éste término, se encuentra en el Diccionario de la Real Academia Española que lo define como: “origen, principio de donde nace o se deriva algo...”, tomando éste significado como un punto de partida en relación con las denuncias ambientales y de donde nacen las mismas para su diligenciamiento y la aplicación de la legislación ambiental, por medio de éstas denuncias, en cuanto a la protección de los recursos naturales y las actividades que realizan por las personas, ya sean individuales o jurídicas.

Las denuncias ambientales nacen de la obligación de las personas al cumplimiento de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en específico del artículo ocho que establece en su literalidad: “...será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente...”; ésta obligación reflejada en la obtención de un instrumento ambiental para la realización de actividades o proyectos.

De la falta del cumplimiento de ésta obligación y de la obtención del instrumento ambiental para realizar las actividades o proyectos que, de su ejercicio puedan resultar impactos negativos al ambiente, se inician las denuncias ambientales para que por medio de éstas, se puedan exigir que se cumplan con éste requisito, por medio de la Dirección de Cumplimiento Legal, a través de la funciones que se le delegan y las atribuciones que le otorgan la competencia, para que ésta vele por el cumplimiento de la ley.

Analizando lo anterior, se toma como la procedencia de las denuncias ambientales, la ley en específico, el artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, ya que en las denuncias ambientales el fin es la exigencia de ésta obligación y, como resultado,

que la actividad que se realiza obtenga éste instrumento ambiental para que se regularice con la legislación.

Teniendo también como base para la imposición de una multa el artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el que establece que: "... omitiere cumplir con dicho estudio de Impacto Ambiental será sancionado con una multa de Q.5,000.00 a Q.100,000.00. En caso de no cumplir con éste requisito en el término de seis meses de haber sido multado, el negocio será clausurado..."; uno de los fines de las denuncias ambientales, ya que con el cumplimiento de estos dos apercibimientos se da la regularización de los proyectos con ley, y de éstos la protección de los recursos naturales que puedan verse afectados de manera negativa por el ejercicio o la naturaleza de la actividad que se realiza.

Todo el trámite que se da en las denuncias es por medio de la vía incidental que, según la ley, se da de ésta forma y tomando así el procedimiento total de éstas denuncias, siempre regulado éste por el Estado, por medio de sus entes administrativos que, para éste tema, es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien tiene ésta competencia dada por el Organismo Ejecutivo, velando de ésta forma por que se cumpla con la ley y que, se tengan los requisitos necesarios y legales para la realización de actividades y proyectos.

## Tramitación y ente responsable

El procedimiento de las denuncias ambientales, como se explica anteriormente, tiene como fin principal que todas las actividades se regulen de acuerdo a lo establecido en la ley y que, por medio de ésta regularización, los impactos al ambiente sean minimizados y que, se tomen los medios de mitigación correspondientes.

La tramitación de las denuncias ambientales inicia con la presentación de la denuncia ambiental, que se da en la Dirección de Cumplimiento Legal; en su generalidad, ésta se da por medio de los usuarios, ya sea porque estos se apersonen ante la Dirección, caso en el cual el oficial receptor de las denuncias les otorga un formulario donde se les solicita llenen ciertos requerimientos para obtener los elementos necesarios para la iniciación del trámite de la denuncia.

Se puede dar también el presupuesto en que el denunciante la interponga vía telefónica, en la cual el oficial receptor llena el formulario con los datos que el denunciante le manifiesta, podrá ponerse por la vía electrónica, ya sea por el correo institucional o por la página web; sin importar el medio en el que sea interpuesta debe de cumplir con los requisitos necesarios para que, dentro de la dirección competente, pueda iniciar la tramitación con los elementos indispensables.

Luego de que la denuncia es interpuesta y que, sí cumple con los elementos, el oficial receptor es el encargado de su registro, previa revisión de requisitos y análisis de la competencia del Ministerio de Ambiente sobre el tema del cual versa la denuncia; examinada se registra en la base de datos de la Dirección y se le asigna un número de correlativo que va desde el número uno en relación al año, para que ya registrada se le asigne a un oficial de trámite y éste inicie con la averiguación.

Trasladada la denuncia al oficial de trámite, éste hace la solicitud de la inspección al hecho que generó la denuncia y, dependiendo de la jurisdicción del hecho, la hace a la Dirección de Gestión Ambiental o a las Delegaciones Departamentales, sedes del mismo Ministerio para que, por medio de ésta solicitud, se traslade un informe de inspección que se utilizará como base para definir si la actividad va en contra o no de la legislación ambiental, y de ésta se pueden derivar dos situaciones: que se inicie el trámite en la vía incidental o que se archive el expediente por falta de elementos, porque el hecho generador no exista o porque la actividad cuente con el instrumento ambiental correspondiente y que, la misma éste cumpliendo con los compromisos ambientales adquiridos.

Todo proyecto de resolución, oficio o providencia que resulte necesario para dicho trámite debe ser elaborado por el oficial de trámite, que tiene bajo su cargo el expediente y éste, posterior a su realización, lo traslada al asesor jurídico para que sea revisado y se le impongan las correcciones necesarias, si las tuviere, o que sea trasladado al director para la aprobación y firma de éste proyecto.

Teniendo el informe de inspección, el cual el inspector que lo realizó le consigna de forma clara que la actividad sí existe y que, la misma no cuenta con el instrumento ambiental requerido o que causa daños al ambiente, se puede dar el caso que cuente con el instrumento ambiental que se necesita pero que la actividad no se realice cumpliendo con los medios de mitigación y los compromisos ambientales que se adquirieron en la resolución aprobatoria del instrumento ambiental.

El informe de inspección que se solicita ya sea a las dos direcciones mencionadas, es realizado por un inspector ambiental o un auxiliar ambiental quien se encarga de realizar la inspección en el lugar, y de la inspección y los resultados de ésta se realiza el informe de inspección que es trasladado a la Dirección de Cumplimiento Legal con la firma, sello y visto bueno de quien la realiza, consignando de forma clara quién es la persona responsable de dicha actividad y si el hecho generador de la

denuncia existe, y de su existencia que la realización de la misma produce daños al ambiente.

Teniendo el informe de inspección como base, se da el inicio del incidente que puede ser por iniciar actividades sin contar con el instrumento ambiental debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, previo a la iniciación de las actividades, o bien, porque teniendo dicho instrumento la actividad no esté cumpliendo con los compromisos ambientales adquiridos, situación por la cual se le inicia el incidente por incumplimientos a la resolución aprobatoria para la actividad o proyecto generador de la denuncia.

Por medio de la resolución administrativa que da inicio al incidente por cualquiera de los presupuestos anteriores, se le otorga el ejercicio del derecho constitucional de defensa a la parte denunciada para que, en un plazo de dos días contados a partir de la notificación de la resolución, se apersona por escrito a la dirección con los medios de prueba y la documentación, de acuerdo a la ley, que considere pertinentes, dándole el plazo prudencial para que evacúe audiencia.

Realizada la resolución donde se le da inicio al incidente, éste expediente es trasladado al departamento de notificaciones para que éste, de acuerdo a las rutas establecidas por zonas, realice la notificación correspondiente,

empezando a correr el plazo de la evacuación de audiencia desde la fecha de la notificación, diligenciada dicha notificación, el notificador entrega las cédulas de notificación al oficial encargado del expediente.

El plazo para evacuar audiencia será de acuerdo a la ubicación de la actividad o el proyecto, ya sea de dos días, cuando esté bajo la circunscripción territorial capital, y del doble del tiempo cuando ésta se encuentre en los departamentos, con el fin de darle cumplimiento a la ley y no violar los derechos del denunciado, para que éste se apersona, apercibiéndolos que, según el Código Procesal Civil y Mercantil, se deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro de la ciudad capital, que es donde tiene su sede la Dirección de Cumplimiento Legal del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Dentro de ésta evacuación de audiencia, en la cual el denunciado la realiza de forma escrita y ante la Dirección de Cumplimiento Legal, el mismo, además de presentar la documentación requerida, la calidad con la que actuará, dentro del expediente, si actúa bajo dirección de abogados o no, si es el caso, la patente de comercio o el acta donde se constituye la sociedad y los demás documentos de acuerdo a la ley, pudiendo pedir en ésta que el procedimiento se aperture a prueba por el plazo fijado por la ley, teniendo así un plazo para presentar las pruebas de descargo que considere necesarias o pidiendo citación de la parte contraria dentro del

procedimiento incidental, se debe presentar por escrito sin necesidad de contar con el auxilio de un abogado, ya que el Derecho Administrativo es poco formalista; puede ser por medio de un escrito simple.

Dicha evacuación es registrada dentro de la base de datos del oficial receptor, para ser entregada al oficial de trámite y que, éste mismo alimente la base de datos dentro del sistema para la actualización del trámite; recibido por el oficial de trámite, éste realiza el proyecto de la evacuación de audiencia basándose en las peticiones dentro del memorial y resolviendo en base a éstas, tomando en cuenta la documentación presentada por la parte denunciada y que, se da cómo incorporada al procedimiento, tomando nota que dentro del expediente, si se diera el caso, actúa bajo la dirección de un abogado y de la dirección para recibir notificación.

Por último, si es solicitado, se le hace el apercibimiento del plazo de la apertura a prueba, por considerarse necesario y por ser solicitado; dentro de toda resolución que se realice en el procedimiento, el oficial de trámite debe trasladar la cédula de notificación al departamento de notificaciones para que éste realice la notificación correspondiente y, de ésta, se pueda tomar en cuenta el plazo señalado para su respuesta, previa autorización del asesor jurídico y firma del Director.

En el caso de que se otorgue el plazo de la apertura a prueba, el denunciado deberá presentar por escrito todos los medios de prueba ofrecidos en la solicitud de la apertura y que, considere pertinentes al procedimiento, tomando esto como base para la resolución, por parte del oficial, sobre la apertura a prueba; dicha resolución se traslada al asesor jurídico para que éste, en su análisis jurídico, realice las observaciones correspondientes para que, posteriormente, con estas observaciones plasmadas, el proyecto sea trasladado al director para su firma y autorización, repitiendo el procedimiento de notificación antes descrito.

Si del diligenciamiento de las pruebas rendidas o de la evacuación de audiencia se establece que el proyecto o actividad sí cuenta con el instrumento ambiental que es requerido por la ley, se procede a hacer el proyecto de la resolución de archivo, argumentando que la persona responsable de la actividad sí cumple con lo establecido en la ley, ya que cuenta con el instrumento ambiental, siempre y cuando éste sea de carácter preventivo; si se presenta la resolución aprobatoria pero es de carácter correctivo, éste es merecedor de una multa, ya que fue posterior a realizar las actividades.

Si vencido el plazo para que el denunciado se presente a la evacuación de audiencia no se apersona la dirección, por medio del oficial de trámite, realiza el proyecto de la multa, ya que se tiene como base una

notificación debidamente realizada, el informe de inspección que sirvió para su iniciación y el plazo vencido de la misma; como consecuencia del desacato de apersonarse es acreedor de dictarse una resolución en donde se le impone una multa que, de acuerdo a la ley, puede variar dentro de los rangos de cinco mil quetzales hasta cien mil quetzales, dependiendo de la categorización derivada de la naturaleza del proyecto o la actividad que se realiza.

Se da el caso que, por medio de la evacuación de audiencia, la parte denunciada manifieste que no cuenta con el instrumento ambiental, por lo que se da la infracción al artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente o que, si bien cuenta con éste, no se cumplen con los compromisos ambientales, teniendo como siguiente paso que el oficial de trámite realiza el proyecto de la resolución de multa.

La resolución de la multa es interpuesta únicamente al proyecto, ya que es independiente de los trámites y las sanciones que de éste puedan derivar, tomando como referencia que no solamente se da la imposición de una multa; sino también la obligación de presentar el instrumento ambiental debidamente aprobado, dentro del plazo de seis meses, bajo el apercibimiento que si no se cumple se procederá a la clausura de la

actividad o del proyecto y de la cual, cuando se está debidamente notificada, se pueden dar diferentes situaciones.

Haciéndose del conocimiento del denunciado la resolución en la cual se le impone la obligación de presentar el instrumento y de la cancelación del total de la multa, se puede apersonar a la dirección para cancelar la multa, para hacer la solicitud de un convenio de pago, la cual se traslada al vicedespacho financiero para su aprobación y descripción de los pagos autorizados, hasta la cancelación de la totalidad de la multa.

Dentro del plazo establecido en la ley, dentro de los cinco días siguientes de la notificación de ésta resolución, se puede interponer el recurso de revocatoria, mismo que será recibido por la dirección que dictó la resolución y elevado por la misma a la dirección de asesoría jurídica para que ésta lleve el trámite correspondiente del recurso, dejando así de estar dentro de las funciones de la Dirección de Cumplimiento Legal y pasando a ser parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del mismo Ministerio.

Si no se da la interposición del recurso de revocatoria, sino que el denunciado cancela la totalidad de la multa o le es autorizada la cancelación por medio de amortizaciones, queda vigente la obligación de presentar el instrumento ambiental debidamente aprobado por el

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la actividad que realiza y de la cual se lleva el procedimiento incidental, para que se dé por concluido el procedimiento y se derive de éste la resolución de archivo.

Cumplido el plazo de seis meses que se les otorga para la presentación del instrumento ambiental, tiempo prudencial para que sea tramitado ante la Dirección de Gestión Ambiental y la aprobación del mismo, se realiza un oficio de requerimiento de la presentación de dicha resolución aprobatoria, ya que no consta en autos dentro del expediente, y por lo que no se da por cumplida una de las obligaciones impuestas dentro de la resolución final, bajo un nuevo apercibimiento de que se de la clausura si ésta no se presenta.

Esperando el cumplimiento de la notificación de éste requerimiento al denunciado para que éste, en respuesta, presente la resolución aprobatoria; si no, se da la realización del análisis de la resolución de clausura de dicha actividad o proyecto por la falta de cumplimiento por parte de la parte denunciada, tomando en relación los medios de prueba presentados y la negativa del apercibimiento realizado.

Teniendo como consecuencia la realización del proyecto de la resolución de clausura, que si bien es debidamente notificada a la persona denunciada, no es aplicada, ya que éste procedimiento no se encuentra regulado dentro de las funciones de ninguna de las Direcciones o departamentos del Ministerio de Ambiente, y que, no cuenta con un departamento que sea de carácter coercitivo para que pueda realizar la aplicación de la figura de clausura.

Siendo competente que la Dirección de Cumplimiento Legal traslade esta petición de aplicación de clausura a un órgano jurisdiccional que, por la naturaleza para la que fue creado, pueda aplicarla y exigir la clausura de la actividad; en virtud de no contar con la competencia administrativa para poder ejecutar dicha resolución, se hace necesario el análisis de la competencia correspondiente a que órgano jurisdiccional, para que éste ejecute y aplique la figura de la clausura.

En el Derecho Administrativo se da la situación que, por su naturaleza, no tiene la fuerza ejecutiva para dictar sentencias, para lo que se apoya de las diferentes ramas del Derecho que tienen relación con éste; tomando como referencia el apego a la rama penal, con preferencia a la rama civil, se hace la solicitud a la Procuraduría General de la Nación para que ésta, coloquialmente conocida como el abogado del Estado, inicie el proceso ya sea por la vía penal o por la civil, según considere

correspondiente, para que se ejecute y aplique la figura de la clausura, ya que no se cumplió con lo exigido dentro de una resolución administrativa final.

El ente responsable de llevar todo éste trámite administrativo de las denuncias ambientales, en representación del Estado es el Organismo Ejecutivo, el cual delega ésta función en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien vela porque se cumpla la legislación ambiental vigente y del resguardo de los recursos naturales, regulando las actividades de las personas y del funcionamiento de los diferentes proyectos.

Según lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, quien en su articulado número veintinueve establece las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en diferentes literales, encontrando en una de ellas una primordial: "... J) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental...", tomando como fin primordial el resguardo del medio ambiente y para lo cual fue creado éste Ministerio.

El ministerio de Ambiente es uno de los Ministerios que son literalmente nuevos y en el cual se desempeña el sector público con la única función de proteger el medio ambiente y sus sistemas naturales, que sirven para el desarrollo y bienestar de los habitantes y su desarrollo integral dentro de la sociedad, con el propósito de crear en los habitantes de Guatemala una sociedad solidaria y competitiva en el tema ambiental.

Éste Ministerio se creó, como es descrito anteriormente, para que se asegure así el uso sostenible, racional y ético de los recursos naturales, y en consecuencia, del medio ambiente, en las actividades de los particulares para contribuir al desarrollo integral de las personas con la armonía de su entorno y asegurar a las futuras generaciones un equilibrio del medio ambiente adecuado para el desarrollo de la vida en un futuro.

Si bien el derecho al trabajo es un reconocido derecho constitucional, se hace necesario regular las diferentes actividades que, por su naturaleza y su ejercicio, puedan tener como consecuencia un impacto negativo para el ambiente y del cual es necesario que se tomen las medidas de mitigación necesarias para evitar el deterioro del ambiente y que, se puedan producir estas actividades, utilizando para esto el instrumento ambiental y que, el ente rector se encargue de monitorear el cumplimiento de estas medidas por medio de monitoreos técnicos realizados por el personal correspondiente.

El Estado, en ejercicio de su soberanía, promulga la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en el año de mil novecientos ochenta y seis, por medio del Decreto Legislativo sesenta y ocho guion ochenta y seis creando, por medio de éste, la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de la cual se deriva en el año dos mil la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guion dos mil, la que dependía directamente de la Presidencia de la República de Guatemala.

En el año dos mil se promulgan también los Decretos Legislativos noventa guion dos mil y noventa y uno guion dos mil, además de las reformas al Decreto ciento catorce guion noventa y siete por medio del Decreto veintidós guion noventa y nueve, por los cuales se da origen al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para ejercer las funciones que se encontraban en competencia de las anteriores instituciones que quedaron derogadas por la creación de éste.

Las instituciones anteriores trasladaron personal y recursos financieros al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de fortalecer la estructura administrativa y funcional de éste Ministerio, considerado hoy como la entidad especializada en los diferentes temas ambientales y de gestión de los recursos naturales en relación a las actividades de los

particulares, al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que permitan el desarrollo y el sustento a la vida.

El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el cual es aprobado por el Acuerdo Gubernativo ciento ochenta y seis guion dos mil uno, para la organización y estructura orgánica del despacho superior del Ministerio y sus funciones, del cual, a partir del año dos mil uno hasta el día de hoy, ha conformado nuevas unidades para así asumir las funciones en la materia ambiental del país, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Guatemala.

## **Análisis de resoluciones y sentencias administrativas en el ámbito ambiental**

Las resoluciones administrativas, en relación a la aplicación de la figura de clausura, siendo ésta una figura administrativa; sin embargo, su aplicación corresponde a la instancia judicial por ser un mandamiento que está establecido en la ley pero que no tiene el procedimiento para su aplicación, la misma es como consecuencia de las resoluciones de multa que se dan dentro de las denuncias ambientales.

Como consecuencia del trámite en la vía incidental, el cual inicia con la resolución de incidente, se toma como referencia la resolución dictada dentro del expediente cuatrocientos diez guion dos mil trece, expediente que se utilizará para el análisis de las resoluciones que contiene, primero con la resolución con la que, se inicia el trámite que en su parte conducente determina: “... se inicia trámite en la vía de incidente por incumplir con el artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente por iniciar actividades sin contar con un instrumento ambiental previamente aprobado”, como base para inicio de la tramitación de la denuncia ambiental por incumplimiento a la ley, resolución por la cual se inicia el incidente y se cita a la parte denunciada dentro de la misma resolución, para que ejerza su derecho de defensa y presente los medios de prueba que considere pertinentes.

Dentro de la tramitación las denuncias ambientales se dictan diferentes resoluciones, tomando para el presente análisis únicamente la resolución anteriormente descrita, en la cual se inicia el incidente, como resolución inicial y, posteriormente, dentro del mismo incidente se dictan resoluciones de evacuación de audiencia o evacuación de prueba, siendo las más importantes dictadas dentro del expediente la inicial y la final, en donde se le apercibe a la presentación de un instrumentos ambiental dentro del plazo requerido.

De la resolución que se dicta, que inicia el trámite y analizada previamente, éste mismo finalizando con la resolución que se analiza, dentro del mismo expediente; siendo ésta identificada por medio del número, un mil quinientos noventa y dos guion dos mil quince/DCL/JALdeL/sd, de fecha cuatro de junio del dos mil quince, que dentro de la misma y en su literalidad resuelve: “...fija el plazo de seis meses, para que presente de la resolución donde conste la aprobación del estudio de evaluación de impacto ambiental y en caso de incumplimiento se procederá a la clausura según lo establecido en la ley...”, dentro de la misma, nace la situación por la que es procedente la aplicación de la figura de clausura a la actividad o proyecto objeto del expediente.

Dentro de la misma resolución, en su considerando segundo, establece: “Que la parte denunciada al evacuar audiencia, no acreditó contar con el estudio de evaluación de impacto ambiental debidamente aprobado por éste ministerio previo al inicio de las actividades denunciadas...”, manifestando en ésta que la parte denunciada, ejerciendo su derecho de defensa dentro del plazo otorgado para que evacúe la audiencia conferida, y al momento de evacuarla no presentó la resolución del instrumento que se le solicitó.

Dentro de estas resoluciones administrativas se le otorga la obligación al denunciado de la presentación del instrumento ambiental para la regulación y el cumplimiento de la ley dentro de las actividades que realiza, para que se utilicen los medios de mitigación necesarios, ya que consta dentro del expediente que no cuenta con dicho instrumento, por lo que se le requiere que lo obtenga y que, lo presente para dar por terminado el procedimiento administrativo; si no se cuenta con ésta es necesario seguir con el trámite haciendo el requerimiento de la presentación del instrumento ambiental, cumplido el plazo que se otorgó para que la presentara por medio de un oficio, se le hace la solicitud de la presentación de ésta resolución.

Basándose en las resoluciones anteriores y tomando las obligaciones que se les interpone a los responsables del proyecto denunciado, si a pesar de estar notificado y bajo dos notificaciones en donde se le requiere que presente el instrumento ambiental, y cumplida una de las dos obligaciones, que es pago de la multa mas no la adquisición del instrumento ambiental para dicha actividad, se emite una resolución en la cual se solicita la clausura de dicha actividad, la cual se notifica y, si no es recusada, queda firme.

Dentro del expediente analizado se emite una resolución solicitando la clausura, resolución cero cero uno guion dos mil dieciocho/DCL/CODC/zvms, del treinta de junio de dos mil dieciocho, en la cual, en su considerando tercero, establece: “... no presentó la resolución que contiene la aprobación del Instrumento Ambiental correspondiente dentro del plazo fijado en ésta Dirección ”; esto es, aclarando, que se le otorgo el plazo para que presentara y se pusiera en regla el proyecto en la legislación ambiental; establece también la misma resolución: “consta por medio del oficio del trece de noviembre que la actividad aún persiste y no cuenta con el instrumento ambiental requerido...”, pese al cumplimiento del pago de la multa la actividad sigue en ejercicio y no cumple con el instrumento ambiental requerido.

Teniendo como base el requerimiento hecho dos veces al denunciado y sin tener respuesta por el responsable, se emite la resolución citada, de la cual se dicta en consecuencia del incumplimiento a la resolución de la multa debidamente firme, la cual resuelve, en su literalidad: “... en virtud que vencido el plazo otorgado, no presentó resolución en que conste la aprobación del Instrumento Ambiental correspondiente...”, expresando los supuestos en los que se basa para ordenar la clausura del proyecto, la cual resuelve en su segundo numeral: “...ordena el traslado del presente expediente a la Procuraduría General de la Nación para que proceda por la vía judicial a solicitar la clausura del proyecto

denunciado...”, por medio de la que, se resuelve que se aplique lo establecido en la legislación y la manera en la cual se debe proceder.

Derivado de no contar con un procedimiento establecido por la ley para la actuación de la administración pública, teniendo la obligación de velar por el cumplimiento de la legislación ambiental y, sin tener el procedimiento para su aplicación, se hace procedente trasladarlo a la Procuraduría General de la Nación para que ésta, siendo la que debe actuar judicialmente a nombre del Estado y como precedente de la relación del Derecho Administrativo, en relación con el Derecho Penal, se resuelve dentro de ésta resolución que se proceda por la vía judicial con el fin de que se ejecute la aplicación de la clausura de dicho proyecto, basándose en el artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; en su articulado establece, en lo conducente, que si no se cumple con las obligaciones interpuestas se procederá a la clausura de la actividad y el proyecto, efecto del expediente administrativo.

Siendo el Derecho Ambiental el encargado de regular las actividades de las personas con el fin del cumplimiento de la legislación ambiental, para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, tomando como base que de esto depende el desarrollo de los habitantes dentro del planeta, no sólo dentro de la circunscripción de un país, ya que las

actividades dentro de un país pueden repercutir en otro, por lo que la regulación del medio ambiente se da también de manera internacional.

Buscando siempre la finalidad del bien común ante el bienestar particular, ya que las actividades de cada particular pueden dañar el medio ambiente, del cual depende la colectividad, se entiende que el bienestar de una sola persona no siempre es el mismo de la colectividad, por lo que se hace necesario que se regulen y la misma situación puede entenderse a medida mundial, ya que las actividades dentro de un país y su territorio pueden afectar el bienestar y el desarrollo integral de otros países en el ámbito ambiental, por lo que se regula en diferentes convenciones y tratados de carácter internacional, buscando el bienestar mundial en cuanto al medio ambiente.

Derivado de la preocupación de la preservación del medio ambiente para el desarrollo de los países y el control del uso de los recursos naturales, como en diferentes tratados se regula ésta como uno de los más importantes en los cuales se menciona el resguardo del medio ambiente; es en la convención de los Derechos Humanos en la cual se buscan regularlas, por la necesidad que se tenía de que los países se comprometieran mundialmente para el resguardo y la protección del medio ambiente, por medio de la creación interna de cada país, de la legislación para la regularización de las actividades de cada particular.

Utilizando, desde cierto punto de vista el método deductivo, comprometiendo mundialmente para que cada país, por medio de la legislación, a cada persona dentro de su territorio a que cada actividad que realicen se tomen los medio de mitigación necesarios para que se proteja el uso de los recursos naturales, para el desarrollo integral de cada uno y que, se proteja el medio ambiente, todos estos convenio son los mismos compromisos que se adquieren mundialmente; son iguales para cada país sin depender de la legislación de cada uno, los compromisos a los que se apegan y que, aceptan por medio de ésta declaración son los mismos para todos los países y por los que se inicia la protección del medio ambiente.

Siendo procedente el análisis comparando que la legislación guatemalteca, si bien lo tiene regulado en su legislación y, tomando en referencia la sentencia C-293/02, Bogotá D.C, el veintitrés de abril de dos mil dos: "... medida preventiva que ordene la suspensión de una obra o de una actividad, pero ello no puede ser una excusa suficiente y razonable para que la autoridad ambiental no privilegie el derecho ambiental de naturaleza colectiva..."; se dan situaciones similares dentro de los diferentes casos en cada país, teniendo el mismo precedente que, por medio de una actividad se afecta el medio ambiente y se hace necesario que se suspendan las actividades.

Dentro de la misma sentencia mencionada, la cual es sujeto de análisis, se deriva que la importación del medio ambiente sano es primordial y que, cuando por consecuencia de una actividad éste se pueda ver dañado, es necesario requerir a éste las medidas necesarias, por lo que establece en su literalidad: “...cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.” Medida que, dentro del país de Guatemala se da por medio de los instrumentos ambientales que son requeridos por la ley para cada actividad que se realiza, siempre bajo el resguardo del medio ambiente y basándose en el principio de precaución, el cual se encuentra descrito en lo citado, y por lo que se es necesario regular que los instrumentos ambientales sean autorizados previo al inicio de las actividades.

Como fue descrito, el Derecho Ambiental en el país de Guatemala busca el interés social y que, las personas dentro del territorio cuenten con un ambiente íntegro para el desarrollo de las mismas, concepto que es definido en la sentencia analizada, la cual declara: “... interés general está directamente ligado con el derecho colectivo, tanto para el ambiente sano como para el ambiente íntegro. Por ello, si el interés general es prevalente, en especial, en situaciones de riesgo, que puedan producir daño grave e inminente...”, quedando el precepto que el bienestar

colectivo siempre tendrá preeminencia ante el bienestar particular, de la cual se debe de reglar con el fin de poder desarrollar las actividades sin perjudicar el derecho de libre comercio y de trabajo, sino buscando la regularización de éstas con los medios de mitigación necesarios para poder realizarlas y que, las mismas no sean perjudiciales para la colectividad.

Siempre teniendo como base que, no importando la actividad que se realice, se debe llevar a cabo bajo las medidas de mitigación que sean necesarias adquirir para que de ésta no se deriven consecuencias negativas al ambiente y que, las mismas no puedan ser resarcidas, por lo que se exige el cumplimiento de la legislación en cuanto a la adquisición de instrumentos ambientales que regulen la explotación de los recursos naturales, cuando sea el caso, o de que, al momento de realizar las actividades o el proyecto, no se dañe el medio ambiente, siendo éste de interés social por el cual tiene preeminencia al interés particular, ya que el medio ambiente sano es indispensable para el desarrollo íntegro de las personas en sociedad y del cual puede verse afectado el derecho a un desarrollo integral, resguardando de la misma manera la vida de las personas.

## **Conclusiones**

Sí se estableció la importancia de la creación del trámite para poder aplicar y ejecutar la clausura.

Sí se estableció la competencia sobre la que recae dicha aplicación ya que, por no ser administrativo y no tener antecedentes, es objeto de análisis.

Sí se estableció la vía en la que procede solicitar que se aplique, para poder certificar lo conducente ya terminado el trámite administrativo ya que, siendo el Ministerio quien emite el apercibimiento, no tiene la competencia para aplicarlo y, en esos expedientes, queda un vacío de procedimiento, poniendo así en peligro el resguardo de los recursos naturales y, en consecuencia, del ambiente.

## Referencias

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid.

## Materiales legales

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Enrique Peralta Azúrdia. (1995). *Código Procesal Civil y Mercantil*. Decreto ley 107. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1986). *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*. Decreto ley 682-86. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto 2-89. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Ejecutivo*. Decreto 2-89. Guatemala.